

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACION
DEL P.S.O.E. EN MEXICO.

I.- Atendiendo a la importancia de la emigración a México, la C.E. constituye en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, con jurisdicción en todo el país, una delegación compuesta, por ahora, de los camaradas Indalecio PRIETO, Manuel ALBAR y Lucio MARTÍNEZ GIL, a la que se agregaron los demás miembros que se vean precisados a residir allí, y como elementos auxiliares si se estiman por ellos precisos, los vocales del Comité Nacional que radiquen en México.

2.- Correspondiendo a la C.E. la dirección y orientación del Partido a tener de los acuerdos generales de los Congresos y de los Plenarios del Comité Nacional, con aquellas adaptaciones que sean sejen las circunstancias, la Delegación se inspirara en iguales antecedentes para el ejercicio ^{con} su cometido en aquellos casos urgentes en que la Comunicación ^{XXX} París-residencia de la Ejecutiva- no permita la previa consulta.

3.- Para asegurar en lo posible la coincidencia de orientación Secretaría y gestión, tanto la ^{XXXXXX} Secretaría general como la Delegación en México se enviarán un informe los días 1 y 15 de cada mes por vía aérea.

4.- Los compañeros que integran la Delegación se distribuirán las funciones que requiere su trabajo, designando a uno de ellos para que, bajo la fórmula de "por delegación de la C.E.", firme

2

los documentos precisos.

5.- La Delegación queda facultada para constituir en Méjico Agrupaciones Socialistas con elementos procedentes del P.S.O.E. y de las J.S. si en dicho país no fuera posible integrar Sociedad de la I.O.S., en cuyo caso quedarían fuera de la disciplina del P.S.O., aunque constituyendo Grupos de la Solidaridad Socialista Española.

6.- La C.E. asigna a la delegación la cantidad de 30.000 francos franceses para que sus miembros puedan dedicarse a atender a los inmigrantes socialistas, orientarles y preverles de los avales que precisen, en un breve período que consienta la obtención de recursos voluntarios para el sostenimiento de la Delegación por las aportaciones de la colonia socialista.

7.- La Delegación no autorizará la organización de los emigrados socialistas por regiones, aunque si la reunión de los pertenecientes a las del País Vasco y Cataluña cuando tengan que resolver sobre asuntos pendientes de la Generalidad o del Gobierno Vasco, en cuyo caso exigirá la presencia, con voz, de la Delegación de la Ejecutiva Nacional.

(Aprobadas en Sesión del 22 mayo 1959)

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACION
DEL P.S.O.E. EN SANTO DOMINGO

1º.- Tendiente a la importancia de la emigración a Sto. Domingo, la C.E. constituye en la capital, con jurisdicción en todo el país, una Delegación compuesta, por ahora, de los encargados Ignacio Ferretjans y Ramón Soler, a la que se agregarán los demás miembros del C.E. que se vean precisados a residir allí.

2º.- Correspondiente a la C.E. la dirección y orientación del Partido a tener de los acuerdos generales de los Congresos y de las Plenarias del Comité Nacional, con aquellas adaptaciones que aconsejen las circunstancias, la Delegación se inspirará en iguales antecedentes para el ejercicio de su cometido en aquellos casos urgentes en que la Comisión en la Ejecutiva, no permita la previa consulta.

3º.- Para asegurar en lo posible la coincidencia de orientación y gestión, tanto la Secretaría General como la Delegación en Santo Domingo se enviarán un informe los días 1 y 15 de cada mes por vía aérea.

4º.- Los compañeros que integran la Delegación se distribuirán las funciones que requiere su trabajo, designando a uno de ellos para que, bajo la fórmula de "por Delegación de la C.E.", firme los documentos precisos. En caso de desacuerdo, actuará el más antiguo en el Partido.

5º.- La Delegación quedó facultada para constituir en Santo Domingo, Agrupaciones Socialistas con elementos procedentes del P.S.O.E. y de las J.A., si en dicho país no fuera posible integrar Sección de la I.O.S., en cuyo caso quedarían fuera de la disciplina del P.S.O.E. aunque constituyente Grupos de "claseidad Socialista Española". Todo ello, mediante el permiso del Gobierno legítimo del país.

6º.- La C.E. asigna a la Delegación la facultad de atender a los inmigrantes socialistas, orientarlos y proveerles de los avales que precisen.

7º.- La Delegación no autorizará la organización de los emigrados socialistas por regiones, aunque si la reunión de los pertenecientes a las del País Vasco y Cataluña cuando tengan que resolver asuntos pendientes de la Generalidad o del Gobierno Vasco, en cuyo caso exigirá la presencia, con voz, de la Delegación de la Ejecutiva Nacional.